

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS:

Los sellos, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

## Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## Administración provincial

### DIPUTACION

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de octubre de 1945 el expediente de habilitación de créditos del Presupuesto extraordinario «Resurgimiento de Valores», comprensivo en la parte de gastos de la concesión de un anticipo reintegrable por un importe de trescientas mil pesetas para atender a las necesidades del Economato para empleados y obreros de la Diputación que se cubrirá con anulación en la partida del artículo segundo, capítulo, noveno para construcción de viviendas protegidas.

Con arreglo a la base cuarta de las de ejecución del Presupuesto, se expone al público por quince días hábiles para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 16 de octubre de 1945. El Presidente Ordenador de Pagos.

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Delegación Provincial de Asturias

Los precios de venta al público de carnes de ganado vacuno, mayor y menor, conocidos por el público, como máximos, de las carnes de ganado vacuno, mayor y menor,

lanar y cabrío, serán los que a continuación se detallan:

#### Ganado vacuno mayor:

	Ptas.	Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,90	
Clase 2.ª sin hueso.	9,80	

#### Ganado vacuno menor:

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	22,00	
Clase 2.ª sin hueso.	16,90	

#### Lanar y cabrío, mayor y menor:

Chuletas	12,85	
Pierna y paletilla	11,10	
Falda y pescuezo	9,35	

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles e industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo que seguirá intervenido de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para destinarlo a la fabricación de jabón, disfrutará de libertad absoluta de precio.

En los pueblos de esta provincia donde se expenda la carne al público por el sistema de tajo único, los precios de venta topes máximos, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,90 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 15,45 pesetas kilogramo.

Lanar y cabrío, 10,05 pesetas kilogramo.

Sobre estos precios podrán cargarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden,

debiendo tener presente los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 13 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales,

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS:

Habiéndose extraviado las colecciones de cupones segundo semestre de 1945, cuya Serie, número y categoría se detallan, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales y Especial, que las colecciones de referencia han quedado anuladas a todos los efectos:

Serie O, número 000.969, categoría infantil.

Serie O, número 108.296, categoría 3.ª.

Serie O, número 188.270, categoría 3.ª.

Serie O, número 842.995, categoría 3.ª.

Oviedo, 11 de octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios Provinciales,

P. D.,

El Secretario Provincial,

### Delegación del Trabajo de Asturias

A propuesta del Jefe-Delegado y de la Junta Sindical de la Sección de Trabajos Portuarios

de Gijón, en uso de las facultades que me confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado modificar los artículos 20 y 37, apartado 5.º y párrafo 3.º respectivamente, del Reglamento de Régimen Interior de la referida Sección de Trabajos Portuarios de Gijón en la forma siguiente:

Las descargas de cereales a granel, se efectuarán por un equipo de cuatro hombres (un tenedor, un medidor y dos estibadores) que se turnarán por horas en sus respectivos puestos.

Todos y cada uno de los obreros empleados en esta faena, percibirán sobre el jornal actualmente en vigor y en concepto de prima por jornada de ocho horas, 2,50 pesetas; por media jornada, 1,25 pesetas y por cada hora extraordinaria 0,40 céntimos.

La prima que viene percibiendo el medidor, actualmente de tres pesetas por jornada, se comprende anulada a todos los efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 8 de octubre de 1945. El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

Como aclaración al artículo 9.º de la Reglamentación de Panaderías de esta provincia, se entenderán por obreros en el tanteo por ciento correspondiente a elaborar por cada saco de harina, aquellos de profesión cualificados.

Se exceptuarán dueños, dependientes repartidores y familiares que no consten en los Seguros Sociales.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 9 de octubre de 1945. El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## SUBASTAS

Hasta las trece horas del día diez de noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en esta Jefatura, en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las siguientes obras de reparación del firme de carreteras con piedra machacada:

Núm. de orden	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
					1945 Pesetas	1946 Pesetas
176	Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del C. L. de Huelgas a las Casas del Castañoso y de los kilómetros 15 al 18,511 del C. L. de Villa viciosa a Puente Agüera .....	223.546,54	11	4.471,00	4.500,00	219.046,54
177	Id. id. de los kilómetros 0 al 4,500 del C. L. del Posada al Castañedo, de los kilómetros 0 al 3,190 del de Venta de las Ranas a Tazones, de los kilómetros 1 y 2 del de Villademar a Cudillero y de los kilómetros 2 al 8 del de Serrín a Tabaza (Ramal .....	247.799,08	12	4.956,00	5.000,00	242.799,08
178	Reparación con piedra machacada de los kilómetros 1 al 5 del C. L. de Ventanueva a Puente Corbón, de los kilómetros 1 al 3 del de Villapedre a Puerto de Vega y de los kilómetros 9 al 20 del de Ouviaño a Cangas .....	249.515,50	12	4.994,00	5.000,00	244.515,50
179	Reparación del firme de los kilómetros 6 al 16 del C. L. de Campomanes al Puerto de La Cubilla .....	104.420,00	7	2.089,00	2.100,00	102.320,00
180	Id. id. de los kilómetros 1 al 6 del C. L. de Corao a Cuevas del Mar y de los kilómetros 12 al 16 del de Llanes a Mares .....	197.093,90	10	3.942,00	3.900,00	193.193,90
181	Reparación con piedra machacada de los kilómetros 1 al 8 del C. L. de Mestas a la de León a Caboalles .....	102.752,50	7	2.056,00	2.100,00	100.652,50
182	Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 y de 7 al 9 del C. L. de Piedras Blancas a Carcedo .....	140.156,25	8	2.804,00	2.800,00	137.356,25
183	Id. id. de los kilómetros 101 al 106 del C. N. de Ribadesella a Luarca (Sección de Ribadesella a Canero) .....	175.229,25	10	3.505,00	3.500,00	171.729,25
184	Id. id. de los kilómetros 61 al 61 del C. N. de Ribadesella a Luarca (Sección de Ribadesella a Canero), del kilómetro 34 del C. C. de Gijón a Sama de Langreo y Mieres (Sección de Langreo a Gijón) y de los kilómetros 3 al 7 del C. L. de Gijón a Pola de Siero .....	245.645,75	12	4.913,00	4.900,00	240.732,75

La subasta se celebrará el día 17 de noviembre próximo en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

cas, en los días y horas hábiles de oficina, ha de ser en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos

en el día y hora hábiles de oficina, en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

24 (4.50)

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a la proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. — Madrid, 3 de octubre de 1945. — El Director General, S. del Río.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

Aquí la proposición que admito o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a ejecutar la obra, así como toda a que no añada alguna cláusula que comprometa a cada uno de los empleados en las condiciones legales de trabajo.

por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente:

Oviedo, 8 de octubre de 1945.  
— El Ingeniero, segundo Jefe, Pedro Morán Miranda.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

###### Cédula de notificación

Habiendo acudido a este Juzgado doña María de los Dolores García Abello, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, con escrito consignando la cantidad de veintinueve mil quinientas pesetas con objeto de que se cancele la obligación hipotecaria que grava una casa que perteneció a su finado esposo don José González López, y cuya hipoteca fuera constituida a favor de don Manuel Fernández López, por escritura de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha ha acordado hacer saber dicha consignación al acreedor don Manuel Fernández López y demás personas interesadas en la repetida consignación, a medio de la presente que, dada la ausencia en ignorado paradero de aquél se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Cesáreo González.

##### DE BELMONTE

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte, Certifico: Que en la demanda de mayor cuantía que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"En la villa de Belmonte, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Luis Alvarez González, Juez de primera instancia de Pola de Siero, con jurisdicción prorrogada para este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad, entre partes, de una, como demandante, doña Delfina Fernández González, por sí y en representación de sus hijos menores Benito, Daniel y Marina Rodríguez Fernández, y de Vicentina Rodríguez Fernández, como herederos de don José Rodríguez Fernández, mayores de edad y vecinos de Ciaño de Angreo, representadas por el

Procurador don Ignacio Sánchez Fernández, y dirigidas por el Letrado don Fermín Landeta Villamil, y de otra, como demandados, la Sociedad "Minas de Teverga", declarada en rebelde, y don Recaredo Argüelles Fernández, mayor de edad, vecino de San Martín de Teverga, como administrador y arrendatario de dichas minas, representado por el Procurador don Jesús Meléndez Castañedo, y defendido por el Letrado don Tomás Alonso Pérez,

##### Fallo:

Primero. Que debo desestimar y desestimo la demanda por concurrir las excepciones de falta de personalidad y de acción en cuanto al demandado don Recaredo Argüelles, al cual absuelvo.

Segundo. Que debo de condenar y condeno a "Minas de Teverga, S. A.", a satisfacer a los actores, en concepto de herederos de don José Rodríguez Fernández:

a) Al pago del importe del arrastre del carbón, tierra y maderas, a razón de una peseta con diez céntimos el vagón de carbón y el de madera, y a una peseta treinta y cinco céntimos el vagón de carbón y el de madera, a una peseta treinta y cinco céntimos el de tierra, en el periodo comprendido desde el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con arreglo a un arrastre por día de labor de doscientos vagones de carbón, cuarenta y seis de tierra y veintitrés de madera y determinándose en ejecución de sentencia los días que se hubieran trabajado en la explotación de "Minas de Teverga."

b) A tener por resuelto el contrato de origen a partir de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

c) A devolver en condiciones de prestar servicio el ganado mular perteneciente al causante de los actores y denominado "Pardinas", "Capitana", "Corza", "María", "La Pitusa", "La Montaña", "La Tolosa", "La Carbonera", "La Caca" y "La Moruna".

d) Si la devolución no pudiera tener lugar en condiciones de prestar servicio, a satisfacer la disminución de valor o el importe total evaluado pericialmente en ejecución de sentencia.

Tercero. El importe de la cantidad a satisfacer por el concepto a) no podrá exceder de cincuenta y siete mil setecientas ochenta y ocho pesetas.

Cuarto. Impongo a "Minas de Teverga" las costas causadas a instancia de los actores. Quinto. Absuelvo a "Minas

de Teverga, S. A." de las demás peticiones.

Notifíquese esta resolución a los rebeldes por medio de edictos, de no optarse por la personal.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Luis Alvarez."

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la parte demandada rebelde, expido el presente en Belmonte, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — P. H., Jesús García.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el menor cuantía, que luego se dirá, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"En la villa de Belmonte, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero, con prórroga de jurisdicción para este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos, entre partes, de una como demandante, don Ubaldo Suárez Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villazón, con cejo de Salas, representado por el Procurador don Jesús Menéndez Castañedo y dirigido por el Letrado don Santiago Martínez, y de otros, como demandados, los herederos de don Francisco Suárez Rodríguez, vecino que fue de Salas y aquellos en ignorado paradero, declarados en rebelde, sobre pago de cantidad.

##### Fallo:

Que estimado en parte la demanda debo de condenar y condeno a los desoncedos herederos de don Francisco Suárez Rodríguez, vecino que fue de Villazón, con residencia últimamente en Llaneo (Salas), a pagar al demandante, Ubaldo Suárez Díaz, la cantidad de cuatro mil setecientas veintisiete pesetas e intereses legales de la misma desde el empazamiento hasta el completo pago y les impongo las costas, aboliendo las de resto de la reclamación.

Notifíquese esta resolución a los demandados, por edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, en Belmonte, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — P. H., Jesús García.

#### DE BILBAO

Don Miguel González García, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Luciano Achalandabaso Larran y don Pedro Uchuti Bilbao, sobre reclamación de un crédito de setenta y dos mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se sacan a segunda y pública subasta como pertenecientes al demandado don Nicolás Inchaurreaga Ipiña, los bienes siguientes, consistentes en una participación indivisa de sesenta y un enteros y once mil doce cien milésimas de la propiedad de las siguientes minas de hierro, sitas en la parroquia de Caravia, partido judicial de Villaviciosa.

Primera. "Irlanda", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número seis mil quinientos setenta y siete, sita en el paraje denominado Campana de Gasmartín, de trescientos mil metros cuadrados, o treinta áreas.

Inscripta en el tomo veinticinco, libro veinticinco, folio ochenta y ocho, finca mil cuarenta y cuatro, inscripción once de Caravia.

Se valora en cuarenta mil pesetas.

Segunda. "Protección", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número once mil doscientos ochenta y dos, sita en el paraje denominado Monte Gasmartín y Campana, de diecisiete hectáreas de extensión.

Inscripta en el tomo veinticuatro, libro veinticuatro, folio ciento noventa y cuatro vuelto, finca mil quinientos cincuenta y uno, duplicado, inscripción quinta de Caravia.

Se valora en treinta mil pesetas.

Tercera. "Protectora", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número once mil doscientos ochenta y uno, sita en el paraje nombrado Riega de Villar y Grandienseana, compuesta de doce pertenencias de doce hectáreas.

Inscripta en el tomo veinticinco, libro veinticinco, folio

ciento diecisiete de la finca mil quinientos cincuenta y dos, duplicado, inscripción quinta de Caravia.

Se valora en treinta mil pesetas.

Cuarta. "María", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número tres mil ciento setenta y siete, radicante en el sitio llamado Riega del Villar, de doce hectáreas de extensión.

Inscripta en el tomo veinticinco, libro veinticinco, folio ciento veintidós, finca mil quinientos sesenta y ocho, duplicado, inscripción sexta.

Se valora en veinte mil pesetas.

Quinta. "Demasia a Protección", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número catorce mil quinientos seis, sita en el paraje denominado Monte de Gasmartín y Riega del Villar de cinco hectáreas treinta y cinco áreas veintinueve centiáreas.

Se valora en diez mil pesetas.

Inscripta en el tomo veinticuatro, folio ciento ochenta y nueve vuelto, finca mil setecientos tres, duplicado, inscripción quinta de Caravia.

Sexta. "Demasia a Protectora", cuyo expediente tiene en la Jefatura Provincial de Minas el número catorce mil quinientos siete, sita en la Riega del Villar, de una hectárea, quince áreas.

Inscripta en el tomo veinticinco, libro veinticinco, folio ciento treinta y dos, finca número mil setecientos tres, triplicado, inscripción quinta.

Se valora en diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de noviembre próximo, y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarle a su extinción el precio del remate. Que el tipo de subasta es el del setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura, hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Bilbao, a cinco de

octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Miguel González García.—D. S. O., el Secretario (ilegible).

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre información de dominio de las fincas Boquero, Sobre la Cantera, Campina, Taberniellos de Abajo, y dominio útil de un trozo de terreno llamado La Campina, sitas en Villarín, de la parroquia de Trubia, que promueve doña Amparo Collada Rodríguez, acordó citar a los causahabientes de quien procedan los bienes entre los que figuran don Julio y don Francisco Fernández López, ausentes en paradero ignorado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de diez días, siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, C. Fernández.

#### DE LUARCA

Don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente edicto se hace público la muerte sin testar de don Esteban Suárez Alvarez, ocurrida en su domicilio de esta villa, el quince de agosto del corriente año, y que solicitan su herencia, como parientes más próximos, su viuda, doña Sofía González Gómez, sus hermanos de doble vínculo, don Francisco de Sales Antonio, doña Luisa, también conocida por Teresa, doña Leopolda Julia y don Manuel Arcadio Victoriano Suárez Alvarez, también conocidos con los apellidos de Suárez Asenjo y Alvarez, y sus sobrinos doña Julia Soledad Magdalena, don Enrique Francisco José y doña María del Carmen Antonia Suárez y Menéndez de Luarca, hijos del prefallecido hermano del causante, don José Suárez Alvarez, y sus sobrinos don José Antonio Francisco de Sales y doña María del Consuelo Suárez González, hijos del también prefallecido hermano, don

Antonio Eulogio Suárez Alvarez, llamando a los que se consideren con igual o mejor derecho que lo expresados, para que comparezcan a defenderlo en el término de treinta días, presentando los documentos que así lo justifiquen, y previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Rafael García. — El Secretario, Marino Burgos.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de juicio de mayor cuantía que sobre comunidad de bienes interpuso el Procurador don Braulio Sánchez Rubio, a nombre de don Manuel Ordás Martínez, y otros, vecinos de Llano, en este concejo, contra don Benigno García Fuentes, y otros, de Santa Eulalia de Cuera, y de pueblos limítrofes, por la presente se emplaza, por segunda vez, a todos aquellos por por cualquier razón, título o concepto, tengan o crean tener derechos en las fincas objeto de litigio que se denominan "Términos bravos de Llano o Húmedo", compuestos de las Lomas Pando, Sobrecuera, Trolinde, Fuente Cavada, Lomas de Contra Moral, Balderán, Cuesto, Penamañón y Trigalliegas, a pastos y terrenos incultos, finca llamada Boizuna y Fuente del Espino, en los mismos términos de Llano, y en la llamada "Bravo de la Treita", a castañedo inculto, en los propios términos, para que dentro de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar, quedando en Secretaría las copias correspondientes a disposición de los mismos.

Dada en Cangas de Onís, a cinco de octubre de mil novecientos

El Juez, P. S.

El Secretario

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial